

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de agosto de 2012, n. 160

A José Francisco Mejía Jiménez. Se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 8 de mayo del 2012, donde se resuelve I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Medidas cautelares. Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Alden Jesús Avendaño Román al lado de la señora María Lourdes Bonilla Vargas, con quien egresara del Albergue El Ángel del Pani donde se encuentra protegido. El niño mantendrá interrelación familiar con sus progenitores y hermanos previa coordinación entre las cuidadoras y con los progenitores. III) Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad José Manuel Avendaño Román y Jahaziel Mejía Román al lado de su abuela materna, Flor de María Reyes Sánchez, con quien egresará del Albergue El Ángel del Pani donde se encuentra protegido. Los niños mantendrán interrelación familiar con su hermano y padres previa coordinación entre las cuidadoras y con los padres. IV) Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Asimismo se les informa que les asiste el derecho de acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión, pudiendo hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho. V) Se advierte a los progenitores y progenitora su deber de aportar ayuda económica a las cuidadoras, brindando apoyo económico y sufragando los gastos de manutención de sus hijos, de acuerdo a sus posibilidades y las necesidades de las personas menores de edad, VI) Se advierte a los señores Flor De María Román Reyes y Manuel López Sobalvarro su deber de someterse a valoración de Iafa y en caso de que se recomiende el internamiento su deber de cumplir con los tratamientos que ahí se les indiquen, integrándose a un grupo de apoyo para su problema de adicción sea de Alcohólicos Anónimos y/o narcóticos anónimos y /o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina, para lo cual se les concede un plazo improrrogable de treinta días. VII) Se le advierte a la señora Flor de María Román Reyes su deber de integrarse a taller de la Oficina de la Mujer (OFIM) “Educando asertivamente a los hijos” y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina, para su incorporación se le concede un plazo improrrogable de treinta días. VIII) Remítase el expediente al Área Integral de esta oficina con énfasis en Trabajo Social y psicología de esta Oficina a fin de que se inicie Plan de Intervención y se rinda el informe respectivo. IX) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación dos días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Administrativo de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Exp. N° 231-00199-12.—Oficina de Alajuela Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 35342.—Solicitud N°5902.—C-52820.—(IN2012079614).